

ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

#### ANTECEDENTES

1. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015. Precisando que sus modificaciones fueron aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que fue del 08 al 15 de marzo del año en curso.

3. Con fecha 16 de enero del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, se aprobó el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

4. Por su parte, los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, respectivamente presentaron diversas solicitudes de registro a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa; así como, para miembros integrantes de la planilla de los diferentes Ayuntamientos en el Estado de Morelos, dentro del plazo que dispone el artículo 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

5. El 20 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, relativo al cumplimiento del acuerdo para la aplicación de la paridad de género y lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos Principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, mediante el cual, resolvió lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se requiere al Partido Revolucionario Institucional, para que dé debido cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal debiendo registrar ya sea 7 mujeres y 6 hombres o 6 mujeres y 7 hombres, como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

SÉPTIMO. Se requiere al partido político Movimiento Ciudadano para que dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal debiendo registrar ya sea 16 mujeres y 15 hombres o 15 mujeres y 16 hombres, como candidatos a Presidente Municipal, observando el mismo criterio para la postulación de Síndico. Asimismo, se requiere al instituto político de referencia para que observe la paridad de género de manera vertical en el Municipio de Mazatepec y Temixco, toda vez que omite alternar los géneros entre los candidatos que conforman la planilla de Presidente Municipal y Síndico.

[...]

6. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

7. De lo anterior, a partir del 23 de marzo al 31 del mismo mes y año que transcurre, se precisa que los Consejos Municipales Electorales de JOJUTLA y TEMIXCO, respectivamente una vez que verificaron que las y los candidatos propuestos por los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; así como, el cumplimiento al principio de paridad de género, aprobaron las solicitudes de registro que fueron presentadas por los referidos institutos políticos respectivamente.

8. Con fecha 31 de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, aprobó los acuerdos IMPEPAC/CEE/048/2015 y IMPEPAC/CEE/052/2015, mediante los cuales determinó que los PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, cumplieron con el principio de paridad de género de manera horizontal.

9. En ese sentido, el 23 de abril del año en curso, el PARTIDO NUEVA ALIANZA, por conducto del ciudadano FELIPE CASTRO VALDOVINOS, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección, presentó escrito mediante el cual solicitó, lo siguiente:

[...]

Comparezco para solicitar la cancelación de los C.C. MARIANO CASTRO RUIZ y del C. HAFID PAREDES GAMA PRIMERO, como CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE A LA PRIMERA REGIDURIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS registrados por el partido (sic) Nueva Alianza para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

10. El 06 de mayo de la presente anualidad, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por conducto del ciudadano RODOLFO BECERRIL STRAFFON, en su calidad de Presidente Provisional del Consejo Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, presentó escrito a través del cual solicitó, lo que a continuación se detalla:

[...]

Solicito la cancelación del registro de los CC. Ramón Ocampo Ocampo y Jesús Castro Pérez propietario y suplente, respectivamente a la Primera Regiduría de la planilla para el Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, del Partido Revolucionario Institucional, atento a las consideraciones y razonamientos que se aducirán más adelante y como consecuencia de lo anterior se registre como candidatos a los CC. Roberto Gonzalo flores Zúñiga, en su carácter de propietario y como suplente a Agustín Ocampo Arce, quienes eran personas las personas a las que se les había firmado la solicitud de registro correspondiente...

[...]

11. En sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/096/2015, mediante el cual resolvió lo relativo a la solicitud de cancelación de registro, presentada por los PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO y NUEVA ALIANZA, determinando en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

SEXTO. Se concede a los PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, el improrrogable plazo de seis horas contadas a partir de su notificación del presente acuerdo, para que ajusten en la integración de su lista de regidores el principio de paridad de género de modo vertical, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo este órgano comicial, realizará los ajustes respectivos, en términos de la parte considerativa de éste acuerdo.

[...]

12. En 09 de mayo de la presente anualidad, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, a través de su representante

ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, presentó escrito, en el cual manifestó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Para el efecto de realizar las modificaciones y ajustes necesarios a la planilla de regidores de Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, derivado de la cancelación del registro del primer regidor, al respecto me permito informarle que dicha planilla queda integrada de la siguiente manera:

PARTIDO	MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRI	XOCHITEPEC	PRESIDENTE MUNICIPAL	ALBERTO SANCHEZ ORTEGA "BETO SANCHEZ"	HECTOR SANTIAGO ORTEGA CHAVARRIA "CHAGO ORTEGA"
PRI	XOCHITEPEC	SÍNDICO	MARIA DEL ROSARIO FLORES GAONA	ISABEL MERIDA RIVERA
PRI	XOCHITEPEC	1°REGIDOR	REGINO GARCIA MEZA	DESIDERIO VARGAS HERNANDEZ
PRI	XOCHITEPEC	2°REGIDOR	SUSANA CRUZ GUZMAN	SILVIA ACOSTA PINZON
PRI	XOCHITEPEC	3°REGIDOR	MARTIN BLANCAS VILLANUEVA	ROGELIO OLIVOS AVILEZ "LA LOBA"
PRI	XOCHITEPEC	4°REGIDOR	MIRELBA PEREZ CAMPOS	LETICIA JUAREZ MONTES DE OCA

[...]

13. El 09 de mayo del año en curso, el PARTIDO NUEVA ALIANZA, por conducto del ciudadano MAURICIO ARZAMENDI GORDERO, en su carácter de representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, presentó escrito mediante el cual manifestó, lo siguiente:

[...]

En atención al requerimiento de fecha 9 de mayo de 2015, le informo que derivado de la cancelación aprobada por el Consejo Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana del registro del partido Nueva Alianza en la primera regiduría del Ayuntamiento de Jojutla, y atendiendo a la paridad de género requerida por dicho Consejo, la planilla quedará integrada de la siguiente forma:

PRESIDENTE MUNICIPAL	DAVID IRAZOQUE TREJO	OSCAR SAUL OCAMPO HUICOCHEA
SINDICO	GÉNOVEVA AYALA BELTRAN	ROSA ROSALES DE LA ROSA
1° REGIDOR		
2°REGIDOR	FERNNDO SOSA SALGADO	JOSE LUIS ANTONIO CALDERÓN ISLAS
3° REGIDOR	MARISELA MACEDO GOMEZ	MARIA DE LOS ANGELES ARIZABALO POSADA
4° REGIDOR	JUAN PEDRO HERNANDEZ PRIMERO	JUAN FRANCISCO KLAIN ORTEGA
5° REGIDOR	MARISOL PERALTA JUAREZ	DELIA ESTUDILLO SOTELO
6° REGIDOR	JOSE ISABEL ARCE ESPIN	EFREN RODRIGUEZ OCAMPO
7° REGIDOR	MITZY CARMINA JAIMES OCAMPO	NATALIA GONZALEZ MAZON
8° REGIDOR	ROBERTO PLIEGO HERMANDEZ " LA BETYS"	JAIME RODRIGUEZ SANCHEZ "LA COCA"
9° REGIDOR	MARGARITA OLIVA ORTIZ ABARCA	FELIX ORTIZ RAMIREZ

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social

ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. Por otra parte, el ordinal 116, fracción II, párrafo tercero, de la Carta Magna, estipula que las legislaturas de los Estados se integrarán con Diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VII. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

VIII. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

IX. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

X. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Precisando que es depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales y se rige por las disposiciones que se establecen la Constitución Federal; la Constitución local, la normativa y el Código de la materia, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

XI. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XII. Asimismo, el artículo 78, fracciones I, XLI, y XLVI del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; así como las demás que le confiere el Código electoral local y las disposiciones legales relativas y aplicables.

XIII. De igual manera, el ordinal 164 del código comicial vigente, dispone que los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones de la Constitución Federal, la normativa y del código local electoral, establecidas en materia de paridad de género.

XIV. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XV. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

XVI. Por su parte, el numeral 38, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que los Partidos Políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos, con la salvedad que no se podrá presentar un nuevo registro fuera de los plazos señalados en el artículo 177 del código comicial vigente.

XVII. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán solicitar al Consejo Estatal Electoral, la cancelación de registro de uno o varios candidatos, con la salvedad que no podrá presentar un nuevo registro fuera de los plazos que estipula el ordinal 177, párrafo segundo del código comicial vigente.

En ese sentido, el plazo para registrar candidatos a los cargos de Diputados locales e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, inició el 08 de marzo del presente año, y concluyó el 15 del mismo mes y año, y toda vez que los Consejos Municipales Electorales de JOJUTLA y XOCHITEPEC, respectivamente, resolvieron lo conducente respecto de la procedencia del registro de los candidatos postulados los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, como consecuencia de ello, este Consejo Estatal Electoral, es competente para pronunciarse respecto de la solicitud de cancelación de registro que propuestas por los institutos políticos antes aludidos.

En ese sentido, debe precisarse que el Consejo Estatal Electoral, tiene como atribución dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, en tal circunstancia, y atendido al requerimiento efectuado por esta autoridad administrativa electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo del año en curso, este órgano comicial, procederá a realizar el análisis respectivo para determinar lo conducente respecto del cumplimiento al multicitado requerimiento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

Derivado de lo anterior, se advierte que el plazo otorgado a los PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, para cumplir con el requerimiento efectuado por esta esta autoridad administrativa electoral, inició a las doce horas con once minutos del 09 de mayo del año en curso, y feneció a las doce horas con once minutos del mismo día, mes y año, por tanto, el PARTIDO NUEVA ALIANZA y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentaron escrito en tiempo respecto del requerimiento efectuado por esta autoridad.

Bajo ese tenor, y toda vez que el PARTIDO NUEVA ALIANZA, presentó escrito a través del cual manifiesta dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta autoridad administrativa electoral, en los términos precisados en el antecedente número 13, en tales circunstancias se procederá analizar el cumplimiento respectivo.

Es dable señalar, que el PARTIDO NUEVA ALIANZA, canceló la Primera Regiduría propietario y suplente, respectivamente en el Municipio de Jojutla, Morelos, como consecuencia de ello, esta autoridad administrativa electoral, advierte, que tal cancelación provocó una contravención al principio de paridad de género de manera vertical, en tales circunstancias, se le requirió al citado instituto político, para que ajustara la integración de su lista de regidores al principio de paridad de género de modo vertical, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo este órgano comicial, realizaría los ajuntes pertinentes.

En ese sentido, del escrito de fecha 09 de mayo del año en curso, esta autoridad administrativa electoral, advierte que los ajustes que propone el PARTIDO NUEVA ALIANZA, son del tenor siguiente:

PRESIDENTE MUNICIPAL	DAVID IRAZOQUE TREJO	OSCAR SAUL OCAMPO HUICOCHEA
SINDICO	GENOVEVA AYALA BELTRAN	ROSA ROSALES DE LA ROSA
1° REGIDOR		
2° REGIDOR	FERNNDO SOSA SALGADO	JOSE LUIS ANTONIO CALDERON ISLAS
3° REGIDOR	MARISELA MACEDO GOMEZ	MARIA DE LOS ANGELES ARIZABALO POSADA
4° REGIDOR	JUAN PEDRO HERNANDEZ PRIMERO	JUAN FRANCISCO KLAIN ORTEGA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015**

5° REGIDOR	MARISOL PERALTA JUAREZ	DELIA ESTUDILLO SOTELO
6° REGIDOR	JOSE ISABEL ARCE ESPIN	EFREN RODRIGUEZ OCAMPO
7° REGIDOR	MITZY CARMINA JAIMES OCAMPO	NATALIA GONZALEZ MAZON
8° REGIDOR	ROBERTO PLIEGO HERMANDEZ " LA BETYS"	JAIME RODRIGUEZ SANCHEZ "LA COCA"
9° REGIDOR	MARGARITA OLIVA ORTIZ ABARCA	FELIX ORTIZ RAMIREZ

Sin embargo, respecto del Octavo Regidor propietario y suplente, respectivamente postulados en el Municipio de Jojutla, Morelos, que propone el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, este órgano comicial, aprecia que los ciudadanos **ROBERTO PLIEGO HERNÁNDEZ "LA BETYS" Y JAIME RODRÍGUEZ SÁNCHEZ "LA COCA"**, actualmente están postulados al cargo Presidente Municipal propietario y suplente, respectivamente en el Municipio de Jonacatepec, por el citado instituto político.

En razón de lo anterior, y bajo el apercibimiento efectuado por este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2015**, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo del año en curso, se hace efectivo el apercibimiento al **PARTIDO NUEVA ALIANZA** y por lo tanto, se ordena, realizar el ajuste respectivo únicamente respecto de la Octavo Regiduría propietario y suplente, respectivamente en el Municipio de Jojutla, Morelos, por lo tanto, quedan registrados los ciudadanos **RAFAEL ROJAS SOROA Y ÁNGEL FRANCISCO ABASCAL PASTRANA**, en dicha candidatura, toda vez que los mismos están registrados en la planilla al cargo de la Noveno regidor propietario y suplente respectivamente en el Municipio de Jojutla, en esas consideraciones, la integración de la planilla, queda en los términos siguientes:

<b>PARTIDO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
NUEVA ALIANZA	JOJUTLA	PRESIDENTE MUNICIPAL	DAVID IRAZOQUE TREJO	OSCAR SAUL OCAMPO HUICOCHEA
NUEVA ALIANZA	JOJUTLA	SÍNDICO	GENOVEVA AYALA BELTRAN	ROSA ROSALES DE LA ROSA
NUEVA ALIANZA	JOJUTLA	1°REGIDOR	CANCELADO	CANCELADO
NUEVA ALIANZA	JOJUTLA	2°REGIDOR	FERNANDO SOSA SALGADO	JOSE LUIS ANTONIO CALDERON ISLAS
NUEVA ALIANZA	JOJUTLA	3°REGIDOR	MARISELA MACEDO GOMEZ	MARIA DE LOS ANGELES ARIZABALO POSADA

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.**

NUEVA ALIANZA	JOJUTLA	4°REGIDOR	JUAN PEDRO HERNANDEZ PRIMERO	JUAN FRANCISCO KLAIN ORTEGA
NUEVA ALIANZA	JOJUTLA	5°REGIDOR	MARISOL PERALTA JUAREZ	DELIA ESTUDILLO SOTELO
NUEVA ALIANZA	JOJUTLA	6°REGIDOR	JOSE ISABEL ARCE ESPIN	EFREN RODRIGUEZ OCAMPO
NUEVA ALIANZA	JOJUTLA	7°REGIDOR	MITZY CARMINA JAIMES OCAMPO	NATALIA GONZALEZ MAZON
NUEVA ALIANZA	JOJUTLA	8°REGIDOR	RAFAEL ROJAS SORA	ANGEL FRANCISCO ABASCAL PASTRANA
NUEVA ALIANZA	JOJUTLA	9°REGIDOR	MARGARITA OLIVA ORTIZ ABARCA	FELIX ORTIZ RAMIREZ

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, cumplió parcialmente el requerimiento efectuado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2015**, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo del año en curso, por lo tanto, se aprueban las modificaciones o ajustes realizados al principio de paridad de género de manera vertical, únicamente por cuanto a la Octava Regiduría propietario y suplente, respectivamente en el Municipio de Jojutla, Morelos.

Por otra parte, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, presentó escrito a través del cual manifiesta dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta autoridad administrativa electoral, en los términos precisados en el antecedente número 12, en tales circunstancias se procederá analizar el cumplimiento respectivo.

Es dable señalar, que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, canceló la Primera Regiduría propietario y suplente, respectivamente en el Municipio de Xochitepec, Morelos, como consecuencia de ello, esta autoridad administrativa electoral, advierte que tal cancelación provocó una contravención al principio de paridad de género de manera vertical, en tales circunstancias, se le requirió al citado instituto político, para que ajustara la integración de su lista de regidores al principio de paridad de género de modo vertical, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo este órgano comicial, realizaría los ajuntes pertinentes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

En ese sentido, del escrito de fecha 09 de mayo del año en curso, este órgano comicial, aprecia que los ajustes que propone el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, son del tenor siguiente:

PARTIDO	MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRI	XOCHITEPEC	PRESIDENTE MUNICIPAL	ALBERTO SANCHEZ ORTEGA "BETO SANCHEZ"	HECTOR SANTIAGO ORTEGA CHAVARRIA "CHAGO ORTEGA"
PRI	XOCHITEPEC	SÍNDICO	MARIA DEL ROSARIO FLORES GAONA	ISABEL MERIDA RIVERA
PRI	XOCHITEPEC	1°REGIDOR	REGINO GARCIA MEZA	DESIDERIO VARGAS HERNANDEZ
PRI	XOCHITEPEC	2°REGIDOR	SUSANA CRUZ GUZMAN	SILVIA ACOSTA PINZON
PRI	XOCHITEPEC	3°REGIDOR	MARTIN BLANCAS VILLANUEVA	ROGELIO OLIVOS AVILEZ "LA LOBA"
PRI	XOCHITEPEC	4°REGIDOR	MIRELBA PEREZ CAMPOS	LETICIA JUAREZ MONTES DE OCA

Sin embargo, este Consejo Estatal Electoral, advierte que respecto de la Primera Regiduría propietario y suplente, respectivamente, previamente quedaron canceladas a petición del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, lo cual fue aprobado mediante IMPEPAC/CEE/096/2015, por lo tanto, una vez cancelada la posición del cargo, el instituto político no puede postular candidatos en un cargo previamente cancelado, de ahí que esta autoridad administrativa electoral, como órgano garante de los principios electorales, entre otros, el de paridad de género, procede a realizar las modificaciones o los ajustes a la lista de regidores respecto del Municipio de Xochitepec, Morelos, a partir de la segunda regiduría, con los elementos con que cuenta ese instituto político, ello con la finalidad de cumplir con el principio de paridad de género de manera vertical, por tanto la integración de la planilla quedara de la siguiente manera:

PARTIDO	MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRI	XOCHITEPEC	PRESIDENTE MUNICIPAL	ALBERTO SANCHEZ ORTEGA "BETO SANCHEZ"	HECTOR SANTIAGO ORTEGA CHAVARRIA "CHAGO ORTEGA"
PRI	XOCHITEPEC	SÍNDICO	MARIA DEL ROSARIO FLORES GAONA	ISABEL MERIDA RIVERA
PRI	XOCHITEPEC	1°REGIDOR	CANCELADO	CANCELADO
PRI	XOCHITEPEC	2°REGIDOR	REGINO GARCIA MEZA	DESIDERIO VARGAS HERNANDEZ
PRI	XOCHITEPEC	3°REGIDOR	SUSANA CRUZ GUZMAN	SILVIA ACOSTA PINZON
PRI	XOCHITEPEC	4°REGIDOR	MARTIN BLANCAS VILLANUEVA	ROGELIO OLIVOS AVILEZ "LA LOBA"
PRI	XOCHITEPEC	5°REGIDOR	MIRELBA PEREZ CAMPOS	LETICIA JUAREZ MONTES DE OCA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

En consecuencia, este órgano comicial, determina que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, cumplió con el requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo del año en curso, por lo tanto se aprueban las modificaciones o ajustes al principio de paridad de género de manera vertical, respecto de la integración de la lista de Regidores en el Municipio de Xochitepec, Morelos.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 30/2014, misma que a la letra dispone:

**ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.-**

De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigirseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado."

ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 115, 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, segundo y tercero, fracción I, 24, 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones I, XLI y XLVI, 164, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 38 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para aprobar el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, cumplió parcialmente el requerimiento efectuado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2015**, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo del año en curso, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** El **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, cumplió con el requerimiento efectuado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2015**, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo del año en curso, en términos de los razonamientos contenidos en la parte considerativa del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se aprueban los ajustes realizados en la lista de Regidores de los **PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA**, en cumplimiento al principio de paridad de género de manera vertical, en términos de lo precisado en la parte considerativa del presente acuerdo.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.**

QUINTO. Los ajustes aprobados deberán ser tomada en consideración en las listas o a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento del presenta acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Xochitepec y Jojutla para el efecto de que realice la modificación a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral.

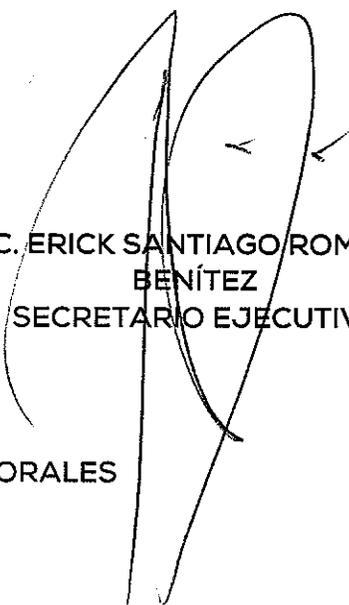
OCTAVO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, por conducto de sus representantes acreditados ante este órgano electoral; y por estrados a los candidatos, y a la ciudadanía en general.

NOVENO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el once de mayo de dos mil quince, siendo las trece horas con quince minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

  
M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
BENÍTEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE  
JUÁREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ  
GUERRERO  
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO  
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO  
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO

C. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ  
SERRANO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO  
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO  
HERRERA  
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE  
MORELOS

C. JORGE REYES MARTÍNEZ  
C. OCTAVIO VALDEZ ESQUIVEL  
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA  
COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD Y  
TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.